



# Asamblea General

Distr. general  
16 de agosto de 2002  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Temas 87 c) y 102 del programa provisional\*

### **Cuestiones de política sectorial: prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen**

#### **Prevención del delito y justicia penal**

## **Prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito**

### **Informe del Secretario General\*\***

#### **Adición**

#### *Resumen*

La presente adición ha sido preparada por el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, en respuesta a lo solicitado en la resolución 56/186 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2001. En ella figura un resumen de las respuestas recibidas de los países siguientes: Bulgaria, República Checa, Grecia, Hungría, Jordania, Mónaco, Pakistán, Suecia, Túnez, Turquía y Ucrania.

---

\* A/57/150.

\*\* El retraso en la presentación de esta adición al informe del Secretario General se debe a que algunas respuestas se recibieron con demora.



## **Medidas adoptadas por los países para prevenir las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y luchar contra ellas**

### **Bulgaria**

1. Las actividades de Bulgaria se han centrado principalmente en cumplir las obligaciones del país respecto de los instrumentos jurídicos internacionales para luchar contra la corrupción, como el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y las Convenciones de derecho penal y de derecho civil del Consejo de Europa sobre la corrupción, y adecuar el derecho nacional a la normativa en ellos establecida.

2. Entre 1997 y 2000 se adoptaron una serie de medidas para reforzar la capacidad del país de hacer frente a la corrupción y el blanqueo de capitales, entre ellas: a) una modificación del Código Penal (artículo 253) por la que se tipifica como delito el blanqueo de capitales; b) la nueva Ley contra el blanqueo de capitales de 1998, con objeto de prevenir y poner al descubierto el blanqueo de capitales de las personas jurídicas y físicas y establecer la Oficina de Información Financiera; c) la Ley de publicidad del patrimonio de los funcionarios gubernamentales de alto nivel, de abril de 2000; y d) una modificación del Código Penal introducida en junio de 2000 por la que se tipifica como delito prometer y ofrecer sobornos a los funcionarios públicos nacionales y extranjeros, así como pedir o aceptar sobornos de funcionarios públicos nacionales.

3. En octubre de 2001 Bulgaria aprobó la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción. En febrero de 2002 se constituyó la Comisión de Coordinación de la Lucha contra la Corrupción, encargada de coordinar y vigilar la aplicación de la Estrategia Nacional. En abril de 2002 el Gobierno presentó al Parlamento para su examen y aprobación una serie de enmiendas de la Ley del poder judicial, encaminadas principalmente a prevenir la corrupción en el sistema judicial.

4. El Gobierno también presentó un proyecto de ley de modificación del Código Penal en que se tipificaban como delito el soborno en el sector privado, el tráfico de influencias, el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros y el soborno de árbitros, abogados y fiscales. El grupo de trabajo del Ministerio de Justicia prepara una propuesta sobre un proyecto de enmienda

de la Ley de faltas administrativas y penas aplicables, a fin de introducir la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas que cometan soborno, blanqueo de capitales y tráfico de influencias en favor de sus superiores.

5. En el artículo 461 del Código de Procedimiento Penal se dispone el decomiso y la devolución de los bienes de origen ilícito entre las medidas aplicables en materia de asistencia jurídica en causas penales.

### **República Checa**

6. El Ministro del Interior, en cooperación con otros miembros del Gobierno, elaboró el Programa Nacional de Lucha contra la Corrupción, aprobado en febrero de 1999. El Ministerio del Interior también ha constituido una Comisión Anticorrupción para vigilar y detectar los casos de corrupción.

7. En relación con las medidas legislativas existentes contra la corrupción, el soborno y el blanqueo de capitales, la República Checa indicó que en las secciones 160 a 163 del Código Penal figuraban disposiciones básicas contra la corrupción. La corrupción activa y pasiva está penalizada por las secciones 160 y 161 del Código Penal. En la sección 162 se tipifica como delito el tráfico de influencias, así como el soborno de funcionarios públicos extranjeros. La pena establecida para los delitos de soborno es de dos a ocho años de prisión. El blanqueo de capitales está penalizado desde 1991. El 1º de julio de 2002 entró en vigor una nueva versión, modernizada y reorganizada, de la sección 252a del Código Penal. La pena aplicable a los delitos de blanqueo de capitales es de dos a ocho años de prisión.

8. El instrumento jurídico básico contra el blanqueo de capitales es la Ley No. 61/1996, en virtud de la cual los bancos están sujetos a inspección realizada bajo la supervisión del Banco Nacional. Además, con arreglo a la Ley, se podrá acceder en virtud de un mandato judicial a los datos bancarios que se necesiten, y los bancos tendrán la obligación de presentar informes al Departamento de Análisis Financiero del Ministerio de Finanzas, que se ocupa de los delitos financieros.

9. Conforme a lo dispuesto en el Código Penal, en el transcurso de un procedimiento penal podrán congelarse, incautarse o decomisarse los fondos de origen ilícito. En ciertos tipos de delitos graves podrá decomisarse una parte o la totalidad de los bienes (secciones 51 y 52 del Código Penal). Además, las indemnizaciones que reclamen ciertas víctimas por los daños y perjuicios causados por un delito determinado pueden garantizarse de forma provisional reteniendo los bienes del acusado hasta el valor de la indemnización prevista. Esta disposición sólo es aplicable a los daños materiales (y no morales) causados por un delito determinado.

10. La cooperación internacional en asuntos penales está regulada por el capítulo 25 del Código de Procedimiento Penal, modificado recientemente. Esas disposiciones serán aplicables a no ser que se promulgue un tratado internacional vinculante para la República Checa en que se prevea otra cosa. El párrafo 2 de la sección 384 estipula que, si lo solicita otro Estado, el juzgado del distrito en cuestión decidirá, a petición del fiscal, la congelación provisional de una parte o de la totalidad de los bienes en las condiciones establecidas en el tratado internacional vinculante para la República Checa. En virtud del párrafo 1 de la sección 384a y de las secciones 384d y 384f, cuando el Tribunal Supremo haya reconocido una decisión dictada por un tribunal extranjero, es posible ejecutar esa decisión acerca de la congelación de los bienes a título provisional o su decomiso o incautación en un procedimiento penal, si así está previsto en un tratado internacional promulgado que sea vinculante para la República Checa.

11. A fin de garantizar la cumplida aplicación de los programas y las obligaciones jurídicas para luchar contra la corrupción, la República Checa apoya las actividades de vigilancia al respecto que se realizan en el marco de la OCDE y el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, y participa activamente en ellas. La República Checa ratificó la Convención de derecho civil del Consejo de Europa sobre la corrupción el 8 de septiembre de 2000.

## Grecia

12. La Convención de derecho civil del Consejo de Europa sobre la corrupción se ratificó en 2001. El proyecto de ley sobre la ratificación de la Convención de derecho penal sobre la corrupción está en su etapa final de elaboración.

## Hungría

13. En el Código Penal hay dos leyes en que se tratan cuestiones de soborno y blanqueo de capitales: la Ley IV de 1978, relativa a la validez de los veredictos extranjeros a efectos del Código Penal, y la Ley CIV de 2001, relativa a las medidas aplicables a las personas jurídicas en virtud del derecho penal.

14. En la sección de la Ley IV de 1978 dedicada a la prescripción de la responsabilidad se especifica qué bienes pueden ser embargados e incautados con posibilidad de decomiso, mientras que las medidas contra el soborno de funcionarios extranjeros se indican en la sección sobre los delitos contra la probidad de la vida pública. En la sección 303 de la Ley se penaliza el blanqueo de capitales y se establecen las penas por ese delito.

15. En la Ley CIV de 2001 se especifican las medidas aplicables a las personas jurídicas que hayan cometido actos delictivos deliberados, según se definen en la Ley IV de 1978, si la realización de esos actos tuvo por objeto o dio como resultado que la persona jurídica obtuviera beneficios financieros. El tribunal puede adoptar medidas contra la persona jurídica, por ejemplo clausurar la entidad, limitar sus actividades o imponerle una multa. El tribunal puede clausurar la entidad si la persona jurídica se constituyó con objeto de encubrir un acto delictivo, o si las actividades reales de la persona jurídica servían para el propósito de encubrir un acto delictivo.

## Jordania

16. Jordania ha elaborado una Guía oficial de conducta y ética profesional para los funcionarios del Departamento de Aduanas. En la Guía, en que se recoge una serie de normas de comportamiento y de ética derivadas de la legislación aplicable, se exponen los hechos constitutivos de delito que pueden motivar la imposición de penas al infractor y causar su destitución.

## Mónaco

17. Las actividades de Mónaco han ido encaminadas principalmente a poner en marcha medidas nacionales contra el blanqueo de capitales y las prácticas de corrupción, así como a contraer obligaciones respecto de los instrumentos jurídicos internacionales para luchar

contra la financiación del terrorismo, las actividades delictivas organizadas, la corrupción y el blanqueo de capitales. En junio de 2001 Mónaco ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, y en noviembre de 2001 ratificó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

18. Habida cuenta de los cambios ocurridos en el panorama internacional tras los sucesos del 11 de septiembre de 2001, y a raíz de la aprobación por el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales de ocho recomendaciones con objeto de impedir el acceso de los grupos terroristas a los canales internacionales de financiación, Mónaco decidió modificar su Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales para dedicar mayor atención a la relación entre la financiación del terrorismo, la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito.

19. En junio de 2002 se aprobó la nueva Ley, en que se introdujeron las medidas siguientes:

a) Utilizar la definición de grupo de delincuencia organizada que figura en el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

b) Obligar a las instituciones financieras a declarar toda operación financiera o transferencia de fondos que pueda estar vinculada a actividades de terrorismo;

c) Fortalecer y potenciar la cooperación internacional y el intercambio de información en relación con las transferencias de fondos;

d) Fiscalizar los casos de transferencia ilícita de fondos a las instituciones financieras, los servicios de correos públicos, las compañías de seguros y cualquier particular que realice actividades financieras en nombre de una persona jurídica extranjera;

e) Potenciar la norma de “conocer al cliente”;

f) Obligar a las instituciones financieras a declarar a las autoridades públicas toda transferencia de fondos que puedan provenir de actividades de terrorismo u otras actividades delictivas, como el tráfico de drogas o el delito organizado;

g) Crear una institución que se ocupe de recopilar información de las instituciones financieras sobre las transferencias ilícitas de fondos.

20. Además, en virtud de la nueva Ley, los casinos tendrán la obligación legal de declarar cualquier actividad que pueda estar vinculada con actividades de terrorismo o de delito organizado, y de registrar la identidad de los clientes y toda suma de dinero que supere la cantidad establecida por la Ley.

## **Pakistán**

21. El Gobierno del Pakistán ha adoptado medidas legislativas y administrativas para prevenir las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y luchar contra ellas. En la Orden por la que se establece la Oficina Nacional de Cuentas, promulgada por el Presidente del Pakistán, se prohíbe la transferencia ilícita de fondos y se declara obligatorio que los empleados de banca informen de toda transacción anormal a las autoridades de la Oficina. La Oficina se ha establecido en el ámbito federal, con oficinas regionales en cuatro provincias del Pakistán. Ha establecido tribunales especializados en la persecución del delito administrativo. Se han incoado causas contra una serie de políticos de relieve, cargos públicos, personas influyentes, funcionarios gubernamentales de alto rango y ex militares.

22. La Oficina Nacional de Cuentas elabora una estrategia nacional anticorrupción a fin de prevenir la corrupción y a combatir y vigilar las prácticas corruptas. La estrategia se aplicará también al funcionamiento administrativo de los distintos departamentos gubernamentales. Actualmente se examinan todas las prácticas administrativas que puedan dar lugar a prácticas corruptas en los sectores gubernamental y no gubernamental. Dentro de la citada estrategia se organizará un seminario nacional sobre la lucha contra la corrupción para formular recomendaciones concretas sobre el modo de mejorar los sistemas de regulación y consolidar las instituciones a fin de luchar contra la corrupción, el soborno y el blanqueo de capitales.

## **Suecia**

23. Suecia ha firmado y ratificado varios convenios internacionales contra la corrupción, tales como el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de la OCDE, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las comunidades

europas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y el Convenio de la Unión Europea relativo a la protección de los intereses financieros de las comunidades europeas y sus protocolos. La firma y ratificación de esos instrumentos obligó a modificar el Código Penal de Suecia en lo referente a la corrupción activa y pasiva. Suecia también ha firmado las Convenciones de derecho penal y de derecho civil del Consejo de Europa sobre la corrupción.

24. Además, el 1º de octubre de 2000 entró en vigor una nueva ley sobre la asistencia jurídica internacional en asuntos penales por la que se equiparan las investigaciones penales extranjeras con los casos nacionales correspondientes, de modo que han pasado a ser aplicables las mismas medidas para las investigaciones nacionales y las extranjeras. Al mismo tiempo se modificó la Ley de cooperación internacional para el cumplimiento de sentencias penales, por la que Suecia puede restituir los bienes decomisados o el valor de esos bienes al Estado que lo solicite.

## Túnez

25. En 1998, Túnez revisó las disposiciones penales relativas a los delitos de soborno. El primer resultado de la revisión fue que se amplió la definición de “funcionario público” a fin de que comprendiera todas las personas que poseyeran poderes públicos o se ocuparan de instalaciones públicas en nombre de un servicio público y las que trabajaran para el Estado o para instituciones públicas, con independencia de si esas instituciones eran de carácter administrativo, comercial o industrial. La definición también comprende a quienes trabajan para los cuerpos de seguridad, el ejército y las empresas públicas y quienes se ocupan de instalaciones públicas o privadas, que actualmente son considerados parte de la administración pública, así como quienes hayan sido elegidos para ocuparse de instalaciones públicas o realicen esa tarea por mandato judicial. En virtud de la nueva Ley, los funcionarios públicos que hayan aceptado sobornos y los que estén implicados en esos delitos serán multados y podrán ser sentenciados a penas de tres a seis años de prisión.

26. La estrategia nacional para combatir los delitos cometidos contra la administración pública (en particular el soborno) se basa en consolidar las estructuras administrativas y judiciales de control.

27. Los mecanismos administrativos de control consisten en comités formados en los ministerios, las provincias, los municipios y las empresas públicas, el Comité Superior del Ministerio de la Presidencia, los equipos de inspección de los ministerios, la Junta Superior de Control Administrativo y Financiero, el Organismo general de control de la empresa pública, el Organismo de control financiero público y el Departamento de Contabilidad.

28. Además de las autoridades judiciales en materia penal, el control judicial de los actos de soborno es competencia del Departamento de Contabilidad, organismo judicial independiente que supervisa las ganancias obtenidas por los miembros del Gobierno y sus cónyuges e hijos. Dentro de los mecanismos judiciales de control, el Departamento de Control Financiero, integrado por jueces del Departamento de Contabilidad y del Tribunal Administrativo, funciona como organismo judicial de control y examina la utilización de los fondos públicos para establecer su legalidad e imponer sanciones punitivas y financieras por conducta injustificable. El Tribunal Administrativo participa en el control de la transparencia de las transacciones públicas y resuelve las controversias al respecto.

## Turquía

29. En el estudio exhaustivo que llevó a cabo Turquía sobre un Plan de Acción para mejorar la transparencia y el buen gobierno en el sector público de Turquía se analizaba el problema de la corrupción en la administración pública. También se examinaba el sistema político y judicial, la administración pública, la sociedad civil y el sector privado. En enero de 2002 se aprobó un decreto del Consejo de Ministros para poner en práctica el Plan de Acción.

30. En el Plan de Acción se indican las medidas siguientes en relación con las prioridades establecidas:

- a) Instaurar unos niveles exigibles de rendimiento en el servicio que presta el sector público;
- b) Reorganizar las relaciones entre los organismos públicos y las fundaciones y asociaciones públicas;
- c) Mejorar el sistema de personal;
- d) Potenciar el derecho a la información y aumentar la transparencia de la administración pública;

- e) Mejorar el sistema de salud;
- f) Reforzar el sistema de inspección y auditoría;
- g) Mejorar el sistema judicial;
- h) Aumentar la transparencia y fomentar la rendición de cuentas en la financiación de las campañas electorales;
- i) Fortalecer las administraciones locales;
- j) Adoptar medidas eficaces contra el blanqueo de capitales.

31. Se constituirá una Comisión Ministerial para garantizar la eficacia y la coordinación de la labor para alcanzar los citados objetivos prioritarios. Además, el Ministerio de Finanzas y otras instituciones afines presentarán al Parlamento un proyecto de ley para mejorar la eficacia de la lucha contra el blanqueo de capitales, incautar los ingresos obtenidos mediante el blanqueo de capitales y ampliar la definición de los delitos conexos para incluir las actividades de corrupción, de conformidad con los acuerdos internacionales. También está en preparación una base de datos central de vigilancia financiera.

## Ucrania

32. La estrategia nacional para luchar contra el delito y la corrupción, basada en una serie de instrumentos elaborados por las autoridades gubernamentales pertinentes, comprende el Programa Amplio de Prevención del Delito 2001-2005, el Programa Nacional Anticorrupción y la Estrategia de Lucha contra la Corrupción para 1998-2005, así como las decisiones del Comité de Coordinación de la lucha contra la corrupción y el delito organizado de la Oficina de la Presidencia.

33. Ucrania ha suscrito una serie de acuerdos internacionales específicos, como el Convenio sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito de 1990, las Convenciones de derecho penal y civil sobre la corrupción del Consejo de Europa de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000. El 23 de noviembre de 2001 Ucrania pasó a ser el 43º Estado firmante de la Convención Internacional sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa. Además, Ucrania es parte en una serie de acuerdos bilaterales internacionales por los que se regulan

distintos aspectos de la asistencia jurídica en asuntos penales.

34. Habida cuenta de que el mayor problema que se plantea para recuperar los fondos obtenidos ilícitamente y transferidos al extranjero y para hacer frente al soborno en las transacciones internacionales es que los delinquentes pueden utilizar zonas extraterritoriales y cuentas bancarias electrónicas para llevar a cabo distintos tipos de transacciones financieras, Ucrania ha entablado acuerdos sobre asistencia jurídica mutua con Antigua y Barbuda y Hong Kong, entre otros.

35. A fin de evitar que grandes sumas pagadas como soborno a funcionarios públicos se transfieran directamente a sus cuentas en bancos extranjeros, Ucrania ha adoptado una serie de medidas legislativas, entre ellas la revisión del Código Penal y la aprobación de un decreto presidencial sobre medidas para prevenir el blanqueo de capitales recibidos como producto del delito. El artículo 209 del Código Penal revisado tipifica como delito el blanqueo de dinero recibido como producto del delito. También constituye delito establecer grupos organizados en Ucrania o en el extranjero con objeto de blanquear dinero recibido como producto del delito.

36. Los organismos gubernamentales competentes también han elaborado una serie de textos normativos en que se regula el modo de aplicar las medidas para prevenir el blanqueo de capitales que sean producto del delito. En particular, el Consejo Supremo ha aprobado una serie de proyectos de ley relativos, entre otras cosas, a la represión y prevención del blanqueo de capitales que sean producto del delito, la modificación de distintas leyes de Ucrania (represión y prevención del blanqueo de capitales que sean producto del delito), la represión y prevención del blanqueo de activos (capitales y bienes) que sean producto del delito, y el nuevo texto de la Ley de bancos y actividades bancarias de Ucrania. Asimismo se presentó al Consejo Supremo de Ucrania un nuevo proyecto de ley para luchar contra el blanqueo de capitales recibidos como producto del delito.

37. Para luchar contra la corrupción y el delito organizado se ha establecido el Comité de Coordinación de la lucha contra la corrupción y el delito organizado, un organismo especial del Estado dependiente de la Oficina de la Presidencia. La tarea principal del Comité es coordinar las actividades de todos los organismos estatales que participan en la lucha contra el delito organizado y la corrupción. En diciembre de 2001 el

Comité pidió al Banco Nacional, las autoridades fiscales nacionales, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y otros departamentos que prepararan y presentaran al Consejo de Ministros un proyecto de ley para modificar la legislación nacional a fin de adecuarla a las 40 recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales.

38. Además, en el Ministerio de Finanzas se ha establecido el Departamento de Vigilancia Financiera para recopilar y analizar información sobre las transacciones financieras de gran volumen y sospechosas y transmitir esa información a los organismos de orden público. En 2001 se aprobó una ley por la que se modificaban distintas leyes de Ucrania, en relación con la aprobación de la Ley de bancos y actividades bancarias.

39. Con objeto de remediar las lagunas que afectan a la legislación nacional en materia de lucha contra la corrupción, especialmente en los sistemas económico, financiero y bancario, el Consejo Supremo de Ucrania examina un nuevo proyecto de ley de prevención de la corrupción. Además, se prepara un informe sobre el derecho actual de Ucrania para determinar las leyes que dificultan la prevención de la corrupción y el delito organizado. Asimismo se introducen mecanismos económicos y jurídicos como respuesta jurídica a las vulneraciones de las relaciones mercantiles (competencia desleal).

40. Ucrania indicó que, por lo general, las actividades de los organismos estatales contra la corrupción van mejorando. La eficacia del proceso ha dado lugar a un mayor control social y jurídico, una mejor disposición de los servicios del Estado para rendir cuentas y una mayor transparencia en la adopción de decisiones, así como al establecimiento de un sistema auténticamente independiente y eficaz para velar por el cumplimiento de la ley. En relación con la lucha contra el terrorismo, también se ha presentado al Consejo Supremo un proyecto de ley relativo a la financiación de los grupos terroristas.